

RADICACION: **2017-00638-00**

Auto Interlocutorio No. 321

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- La apoderada judicial de la parte demandada, en escrito que antecede pretende acceder al trámite INCIDENTAL a que se contra el numeral 5º de la sentencia Audiencia No. 013 del 16 de octubre 2020, el cual debe sujetarse a lo regulado por el art. 283 el Código General del Proceso, para lo cual acerca piezas procesales que hacen parte del cuaderno principal y una experticia rendida por perito especializado, mediante la cual se tasa el valor de los perjuicios, el cual se allega dentro del plazo que contempla la norma enunciada.

No obstante, se tiene que para ese fin el inciso 3º del art. 283 del Código General del Proceso consagra: "En los casos en que este Código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al Superior"

A su vez, de los incidentes en general se encargan los arts. 127 y s.s. del Código General del Proceso y al efecto el art. 129 precisa: "Quien promueva un incidente deberá expresar lo que se pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer" (Subrayas del despacho).

Retomando el escrito presentado por la parte demandada, se puede detectar fácilmente que por parte alguna asoman las exigencias tanto del art. 283, en el sentido que el escrito debe contener la liquidación motivada y especificada de la cuantía, y en concordancia con el art. 129 del Código General del Proceso, en el sentido de expresar lo que se pide, los hechos en que se constituye y las pruebas que pretenda hacer valer, por cuanto el mismo descansa totalmente en la experticia allegada, que como medio probatorio se pretende blandir en este trámite especial.

Así las cosas, el art. 130 del Código General del Proceso estipula que el juez rechazará de PLANO los incidentes cuando no reúna los requisitos formales, tal como acontece para este asunto.

2.- De otro lado, la parte demandante solicita el desglose de los documentos que aportó con la demanda y en el trámite del plenario, petición procedente de conformidad con lo previsto en el art. 116 del Código General del Proceso a su costa.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

1.-**RECHAZAR** el incidente formulado por las demandadas MARIA SONIA GAVIRIA YANGUAS Y GRACIELA YANGUAS DE DIAZ, por no reunir los requisitos formales, conforme a las razones dadas en la parte considerativa

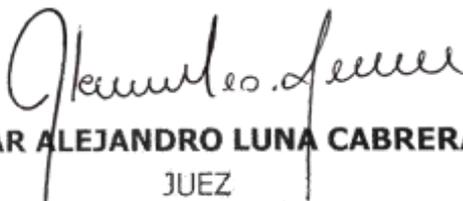
2.- ORDENAR el **desglose** de los documentos que fueron aportados por la parte demandante y demás a su costa.

3. En consecuencia, AUTORIZAR al abogado Julio Hernández Giraldo, con cédula 16.706.966, para asistir a la sede física del despacho a obtener el desglose solicitado, en el mes de abril de 2021, en el horario comprendido entre las 8 a 12m y 1 a 5pm.

2. La parte interesada DEBERÁ gestionar su ingreso enviando oportunamente 1) copia de este auto y 2) informando el día y hora que lo llevará a cabo a los siguientes correos, conservando prueba de ello para exhibirlo al personal de seguridad.

bsdissajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co gasdesajvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ecantec@cendoj.ramajudicial.gov.co [dafero618@gmail.com](mailto:dafero618@gmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 047  
Fecha: ABR.13.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**095de7f92961ee30cca91dda7cf47d7dc55e78c22080fa434bb30fe066ac305b**

Documento generado en 09/04/2021 08:52:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**